

Tercero.-De conformidad con los artículos 7, 12 y 15 del mencionado Convenio, así como con la Ley 4/1983, de 29 de junio, la jornada de trabajo será de 1.816 horas anuales, siendo la remuneración anual para las distintas categorías profesionales los importes que se relacionan a continuación:

	Pesetas
<i>Personal mercantil técnico no titulado:</i>	
Director	1.640.150
Jefe de División	1.293.650
Jefe de Compras	1.216.250
Jefe de Ventas	1.216.250
Jefe de Personal	1.216.250
Jefe de Almacén	1.206.350
Encargado general	1.216.250
<i>Personal mercantil propiamente dicho:</i>	
Jefe de Sección mercantil	1.101.500
Viajante	1.072.700
Trabajadores de dieciséis años	464.750
Trabajadores de diecisiete años	642.950
<i>Personal técnico no titulado:</i>	
Director	1.640.150
Jefe de División	1.293.650
Jefe de Administración	1.216.250
<i>Personal administrativo:</i>	
Contable-Cajero	1.041.200
Jefe de Sección administrativa	1.101.500
Oficial administrativo, Programador	1.072.700
Auxiliar administrativo y Caja, Operador mayor de veinticuatro años	1.041.200
Auxiliar administrativo y Caja, Operador menor de veinticuatro años	955.250
Oficial segundo o Perforista	1.041.200
<i>Personal de Servicios auxiliares:</i>	
Profesionales de oficio de primera	1.072.700
Profesionales de oficio de segunda	1.010.600
Profesionales de oficio de tercera	955.250
Capataz	1.072.700
Mozo especializado	955.250
Mozo	937.250
Visitador	955.250
Ayudante Reparador	716.300
Telefonista	937.250
Empaquetadora	955.250
Preparador y Dependiente mayor de veinticuatro años	1.072.700
Preparador y Dependiente menor de veinticuatro años	1.010.600
<i>Personal subalterno:</i>	
Conserje	937.250
Cobrador	937.250
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	937.250
Personal de limpieza	368.880

23109 RESOLUCION de 15 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial (año 1985 sobre 1984 y participación benéfica) del Convenio Colectivo de la «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1985 sobre año 1984 y participación benéfica) que fue suscrito con fecha 6 de junio de 1986, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1986.-El Director general.-El Director general, Carlos Navarro López.

ANEXO 1
TABLA SALARIAL
(Año 1985)

Categorías y puestos de trabajo	Salarios - pesetas
Ordenanza «B»	633.325
Aspirante Administrativo	633.325
Peón	633.325
Auxiliar Administrativo 3. ^a	748.475
Auxiliar Laboratorio «C»	748.475
Prospector «E»	748.475
Ordenanza «A»	958.284
Auxiliar Laboratorio «B»	958.284
Ayudante Oficina Técnica	958.284
Auxiliar Administrativo 2. ^a	958.284
Conductor 2. ^a	1.035.104
Prospector «D»	1.035.104
Auxiliar Laboratorio «A»	1.133.899
Calcedor	1.133.899
Técnico Prácticas	1.133.899
Auxiliar Administrativo 1. ^a	1.133.899
Oficial Administrativo 2. ^a	1.202.768
Conductor 1. ^a	1.202.768
Técnico Superior Prácticas	1.202.768
Oficial Laboratorio	1.282.297
Delineante «B»	1.282.297
Prospector «C»	1.282.297
Oficial Administrativo 1. ^a -B	1.358.439
Técnico «C»	1.358.439
Delineante «A»	1.432.666
Oficial Administrativo 1. ^a -A	1.432.666
Prospector «B»	1.432.666
Técnico Superior «D»	1.432.666
Delineante Projectista	1.580.039
Ingeniero Perforación «D»	1.580.039
Prospector «A»	1.580.039
Técnico «B»	1.580.039
Técnico Superior «C»	1.693.749
Jefe de Laboratorio	1.812.568
Jefe de Sala	1.812.568
Jefe Administrativo 2. ^a	1.812.568
Prospector Jefe de Equipo	1.812.568
Jefe Administrativo 1. ^a	1.944.076
Ingeniero Perforación «C»	1.944.076
Técnico «A»	1.944.076
Técnico Jefe de Equipo	2.091.409
Técnico Superior «B»	2.091.409
Ingeniero Perforación «B»	2.430.144
Técnico Superior «A»	2.430.144
Jefe Proyecto «D»	2.636.344
Jefe Proyecto «C»	2.871.988
Ingeniero Perforación «A»	3.166.558
Jefe Proyecto «B»	3.166.558
Jefe Proyecto «A»	3.527.094
Jefe Departamento	3.902.971

ANEXO 2
HORAS EXTRAORDINARIAS
(Año 1985)

Categorías	Laborables - Pesetas	Domingos y festivos - Pesetas
Jefe Administrativo	675	1.573
Oficial Administrativo	632	1.171
Auxiliar Administrativo	632	1.171
Ordenanza	545	1.009
Jefe Laboratorio	675	1.573
Auxiliar Laboratorio	632	1.171
Jefe Sala	675	1.573

Categorías	Laborables Pesetas	Domingos y festivos Pesetas
Delineante Proyectista	675	1.573
Delineante	632	1.171
Calcedor	545	1.009
Ayudante Oficina Técnica	545	1.009
Conductor	632	1.171

**ANEXO 3
DIETAS
(Año 1985)**

	Pesetas
Técnicos Superiores, Técnicos Medios asimilados y Jefes Administrativos 1. ^a	6.250
Técnicos Medios, Jefes Administrativos 2. ^a y Prosector Jefe de Equipo	5.370
Otras categorías	3.673
Conductor cobrando plus de kilometraje	2.780

DESGLOSE DE LA DIETA

	Dieta de 6.250 ptas.	Dieta de 5.370 ptas.	Dieta de 3.673 ptas.	Dieta de 2.780 ptas.
Alojamiento y desayuno	2.700	2.100	1.333	1.300
Comida	1.775	1.635	1.170	740
Cena	1.775	1.635	1.170	740
	6.250	5.370	3.673	2.780

**ANEXO 4
PROMOCIONES AUTOMÁTICAS
(Año 1985)**

Auxiliar administrativo de 2.^a a Auxiliar administrativo de 1.^a
Auxiliar administrativo de 1.^a a Oficial administrativo de 2.^a
Oficial administrativo de 2.^a a Oficial administrativo de 1.^a-B.
Auxiliar de Laboratorio «B» a Auxiliar de Laboratorio «A».
Calcedor a Delineante «B».

RELACION DE PLUSES E INCENTIVOS AÑO 1985

Plus de antigüedad: Importe de cada bienio o trienio, 20.180.
Complemento personal: El complemento personal que perciben los trabajadores se incrementará en un 7,3 por 100.
Plus de distancia: A cada kilómetro se aplicará el importe de 2.946 pesetas al año.
Incentivos: El personal con categoría de Conductor podrá optar de forma alternativa entre la dieta de 3.673 pesetas/día o por la percepción de 3,46 pesetas por kilómetro recorrido y la dieta de 2.780 pesetas/día.
Plus de vacaciones: Importe por día, 1.612 pesetas.
Gastos de comida: Los trabajadores del centro de Madrid, por cada uno de los días de trabajo en la oficina que se realice en jornada partida, percibirán 638 pesetas.

23110 RESOLUCION de 15 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «La Editorial Católica, Sociedad Anónima-Periódico HOY».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «La Editorial Católica, Sociedad Anónima-Periódico HOY», que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la referida Entidad en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA EDITORIAL CATOLICA, SOCIEDAD ANONIMA - PERIODICO HOY»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito del Convenio*.—El ámbito del presente Convenio Colectivo afecta al Centro de trabajo de «Edica, Sociedad Anónima», en Badajoz y sus Delegaciones.

Afectará a la totalidad del personal de plantilla que preste sus servicios en el «Diario HOY», quedando excluidos los cargos directivos a partir de Jefes de Departamentos en Administración y Redacción, y el Jefe de Producción en Talleres, con quienes la Empresa haya concertado o concierte un contrato verbal o escrito a petición de una cualquiera de las partes.

Art. 2.º *Vigencia*.—Sus normas regirán hasta el día 31 de diciembre de 1986 y sus efectos se aplicarán desde el día siguiente a la fecha de su registro oficial correspondiente. Los incrementos salariales tendrán efectos a partir del día 1 de enero de 1986, los aumentos retributivos señalados en el artículo 13.

El presente Convenio sustituye a todos los efectos al registrado con fecha 10 de julio de 1985 para el Centro de «Edica, Sociedad Anónima-Periódico HOY».

Art. 3.º *Prórroga*.—El Convenio se prorrogará por años naturales de no mediar denuncia expresa de las partes.

Denunciado el Convenio por una de las partes, ambas se comprometen a fijar en el plazo máximo de un mes, como establece la Ley, un calendario de negociación para revisar las materias denunciadas.

Art. 4.º *Ordenanza de trabajo aplicable*.—Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará incluido como hasta ahora en la Ordenanza Laboral Nacional de Trabajo en Prensa y estará obligado a realizar todas las tareas, sin exclusión, que le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de su competencia profesional que marca dicha Ordenanza.

Art. 5.º *Causa de revisión*.—Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio, consideradas en cómputo anual.

Art. 6.º *Absorción*.—Las mejoras económicas de naturaleza salarial que figuren en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas por los aumentos de retribución que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal de cualquier índole o rango. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos por disposiciones legales futuras, únicamente serán aplicadas si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultan más favorables para el personal que las contenidas en este Convenio.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad*.—Ambas representaciones convienen en que, siendo lo pactado un todo indivisible, el Convenio se considerará nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que la Magistratura de Trabajo, en su caso, a requerimiento de la autoridad laboral competente, estimase que alguno de los acuerdos considerados fundamental por cualquiera de las partes fuese contrario a lo dispuesto en las disposiciones legales.

Art. 8.º *Comisión Paritaria*.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de las normas contenidas en el Convenio, se formará una Comisión Paritaria, constituida por representantes de la Empresa y por cinco representantes elegidos por el Comité de Empresa de entre los miembros pertenecientes a la Comisión Negociadora de este Convenio. Los acuerdos se tomarán por unanimidad.

Serán funciones de la Comisión Paritaria los siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones asumidas por la Empresa y los trabajadores.
2. Ejercitar la conciliación en los conflictos de trabajo que se puedan derivar de la interpretación del contenido del Convenio.
3. Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas por las representaciones de los trabajadores y la Empresa.